

Ayuntamiento de Constitucion.

1.<sup>a</sup> Seccion  
N.º 70

N.º 9892

8374

Julio 13 de  
1841.

Reglamento de Policia  
de la Guardia Municipal



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
— ARCHIVO —  
Entrada ..... de ..... 19 ..  
Salón ..... Legajo 181

Cabildo del 13 de Julio

de 1841. Pto 14

Se mando pasar a informe de la Comision de policia un oficio del Sr. D. Jose Martinez del Toro Jefe de Ayer, acompañando un proyecto de organizacion de la guardia municipal =

La copia



Cab. del 27 de Ag. de 1841.

en la noche: Punto 23.

Se ha aprobado el reglamento siguiente para la guardia Municipal que presenta a la Comision de policia

Aqui el reglamento

La copia



Cabildo del 22

de Octubre de 1841. Pto 1º

La Comision de policia presento un reglamento



Q.<sup>a</sup> la Compañía de Serenos  
Comprehenidos & Matriculados  
los que fueron aprobados & inscrip-  
tion del 18.<sup>o</sup> 19.<sup>o</sup> y 20.<sup>o</sup> que se con-  
do volvieran a la Comisión para  
que los presentase redactados  
& nuevos, teniendo en conside-  
racion las indicaciones hechas  
por los Señores Villanueva, Ne-  
gife y Maini relativas a que los  
Serenos sepan leer, que tengan  
una vez a la semana Reade-  
mia & voz, que lleven som-  
brero en vez de gorra, fardos y  
por armas escopetas y cuchillos.

En Copia  


Cal. de  
del 2 de Nov.  
pto 17 2 Apropuestas a la

Comisión de policía se acordó que  
se promueve que en adelante sepan bien  
los señores que se admitirán i que no  
sean en academia de corte i que no  
usen truhanes guayos y que man-  
tengan en la escuela y el cu-  
drillo, al favor de lo cual se han  
separado los artículos 18.º 19.  
y 20.º del reglamento de señores, y se  
fueron este como el de los munici-  
pales y Cabos de Comisarios se im-  
priman a la mayor brevedad de

El Copia  


Cabildo del B.º de D.º

el 1841. P.º 29

Aperturón de la

Comisión de policía se acordó que  
el distribuido del Ayuntamiento extra-  
no sean de galones y el del  
padre uno por cada una



G. M. del Cruello del uniforme =

Y C<sup>o</sup>nia

Se dirigieron p<sup>o</sup>ncipal al Subdirector  
y Celador, con la misma fecha

*[Faint signature]*

82





organizado e publicado  
em 1871, com o  
título de "Revista de  
Ciências e Artes"  
em 1872.

Os seus editores  
mostraram alguma  
boa vontade em  
receber o livro.

Devido à falta  
de propriedade  
do livro, não foi  
publicado.

Prof. Dr. Antonio  
de Almeida  
de Almeida

Y. S. P.

P.

Atando aprobado el Reglamento que ha de regir para la guardia municipal de esta Ciudad y expresando en uno de sus artículos que V. M. ha de determinar sobre el distintivo del Subinspector y Celador, ha de presentarse a V. M. esta Comision la necesidad que hay de acordar sobre el particular para dejar concluido este asunto antes de la Conclusion del presente año.

V. M. sin embargo acordado lo que se conceptue oportuno. Ferido en D. C. el 12 de Mayo de 1800.

Y. S. P.

Angel Martin

Fran. de P. Revueltas Carrillo

[Signature]

[Signature]



Alm. S.

L

La Comisión de policía en cumplimiento a lo acordado por V. S. sobre redactar de nuevo los artículos 18.<sup>mo</sup>, 19.<sup>mo</sup> y 20.<sup>mo</sup> del reglamento de Armas no Conceptiva, en primer lugar, que estos sepan leer, aun cuando si se quiere podria hacerse en lo Subsiguiente a lo que bayen entendiendo en sus Cuerpos que reman esta Circunstancia: en Segundo, tampoco es de opinion la Comisión que espone q.<sup>o</sup> haya de metase voces pues esto seria necesario cuando fueren estos individuos a mandar tropa regimentada; y en tercero cree q.<sup>o</sup> el Sombreo gaulo ademas de poder equiborar al Arma con el particular que traiga una Escopeta, seria sin duda muy ridiculo el vestir uniforme sin gorra y sin cone sombrero siendo una quinta de la que el pueblo se veia; y unicamente esta Comisión esta Compro- me en que el armamento se dug empleady consista en Escopeta y Cuchillo.

Alm. S. tiempo hare pre-

rente es indispensable sea en impresos los tres  
Reglamentos de Municipales, Senos y Cabos  
& Comisarios a fin de que a la mayor brevedad  
puedan ponerse en ejecucion.

Y en embargo determinamos  
lo que Conceptos de su agrado. Fev. y 10.  
30 de 1741.

Yo  
Juan S.  
Año.

Miguel  
Carrillo

Martinez  
Carrillo

Provetas  
Carrillo



Amo.

La Comision de policia, a examinado detenidamente el Reglamento de la Guardia Municipal y Tenor presentado por D. Jose Martinez del Rio, y Cumpliendo con lo ordenado por V. S. debe informar no lo encuentra completamente arreglado, por lo que presenta un nuevo proyecto de Reglamento para ambas Compañias, el cual conceptua debe adoptarse y de dictamen se ponga en practica cuanto antes.

V. S. Sienbarq. determinara lo que sea oportuno Tener y Ag. to 6 del 24.

Miguel

Benavente, Martinez & Carrillo



# Reglamento de los labos de Comisarios

1. En cada Comisaria de las diez y seis que tiene esta Ciudad abra un labo de Comisario el qual sera nombrado segun previene la Ley de las Indias, los que devran tener las circunstancias siguientes =

1.ª Buena prodeute: saber escribir (bien y tener buena letra) no tener ninguna otra ocupacion para ganar su sustento, mas q. el estudio q. se le paga por la Real Academia: y buenos antecedentes políticos.

2.ª Para estos destinos sean propuestos los mritos y habilidades que seuran las circunstancias apreciadas anteriormente y el conocimiento necesario de las repeticiones de mandamientos: Sin obligacion alguna de q. habra en cada una de las diez y seis.

3.ª Otra obligacion es q. todos los dias haya uno por turno al Ayuntamiento <sup>a ver</sup> haber si en la Secretaria hay alguna cosa q. comunicar a los Comisarios, y traer las contestaciones: entendiendose q. han de concurrir por la manana, tarde, y noche.

4.ª En la manana los mismos labos



estará a su cuidado, el vigilar en sus demar-  
caciones si los alumbradores limpian los  
faroles, y si llevan el aceite correspondiente  
sin ignorarse de ellos, hasta q. hayan con-  
cluido en su demarcación.

5.º — Igualmente vigilarán los carros de  
basura en los días de la semana q. se toquen,  
recorriendo el barrio para que quede es-  
terramente limpio de basura, quitando en  
su demarcación, al tiempo de la limpieza, din-  
do de su cargo qualquiera falta que se  
note en su citada demarcación, impidiendo  
en los demás días, el q. ningún vecino lo  
deposite en las calles, avisando al q. lo  
haya para dar parte al Comisario.

6.º — No concurrirán ni visitarán nin-  
guna de las casas de sus demarcaciones  
en establecimientos públicos, sin expreso  
orden del Comisario, a no ser p. un mo-  
tivo urgentísimo, de lo q. dará inmedia-  
tamente parte.

7.º — Despachará la Comisario a las horas  
q. determine el N. Comisario, lo q. concluido



inspeccionará las calles de su comisaria  
para enmendar los defectos que encuentre en  
<sup>la limpieza</sup>  
~~ella~~ y hacer cumplir las disposiciones, que-  
ternativas, bandos, publicados, y que se publiquen.

8.º Será obligación de los mismos el rondar  
desde la oracion hasta que los ruidos se en-  
carguen en sus respectivos cuarteles, en  
patrullas de acuartelados, lo que verificaran  
todas las noches invariablemente, por  
mandato, de las Comisarias mas inmediatas,  
cuyas patrullas consistiran del alumbrado,  
de que no se arroje basura en las calles,  
cortando rinas, abortos, robos, y guardando  
lo que mandando cada patrulla el jefe de  
Comisario mas antiguo =

9.º Serán responsables si no desparte inmedia-  
tamente de los ladrones, vagos, sospechosos  
y demas personas que no tengan modo de  
vivir conotido, y habiten en sus respectivas  
Comisarias =

10.º A qualquier robo que se cometa en  
la respectiva demarcacion o cuando haya  
de patrulla por los barrios, o que hubiere  
algun fuego, acudirán inmediatamente



dando parte ala autoridad q. mas inmediata  
se encuentre, impidiendo los demas qualquier  
desorden =

11º — Citaran particularmente de dar cuen-  
ta al Comisario de las casas en que sepan,  
o sospechen, hay juegos prohibidos, o reu-  
niones sospechosas =

12º — Citaran tambien de la persecucion  
y arresto de toda clase de desertos, ya no  
de Madrid, o del Ejercito, y armados

13º — Citaran alas ordenes de los Señores  
Alcaldes Capitulares y Comisarios, inspectores  
Subinspectores y Alcaides de Villa, como  
municipales q. son, llevados al unifor-  
me de esta clase, Procedra puestas, pues  
de lo contrario, no se vera permitido su res-  
petado; y para q. se distinguan de los demas mu-  
nicipales con el caracter de jabo, llevaran en  
la manga izquierda, del lado al hombro, un  
galon dorado como figura al margen, una escua

14º — Las faltas sean castigadas con el castigo  
de su propio juicio de los J. Alcaldes, y en su caso  
denunciar con la <sup>supencion</sup> ~~aprobacion~~ del destino, i interin acuerde  
el Ayuntamiento su reparacion =

Paris y Agosto 19 de 1745.

Jose Alvaro



# Reglam<sup>to</sup> de Serenos

## Cap.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

ap.

Los Serenos sean la fuerza armada que constituya a la de Municipales una hora antes del toque de la queda, y se considerara militarmente organizada hasta que se toque por el Sub-inspector o Celador la señal de retirarse a sus Casas que sea despues de amanecido el dia, a no ser que por alguna orden especial de los Alcaldes los manden reunirse en algun punto, que entonces estaran a Servicio como de no che lo fueren.

### 2.<sup>o</sup>

ap.

Los inmediatos Jefes de los Serenos sean el Inspector Sub-inspector y los Celadores de policia, o los ~~que~~ <sup>que</sup> se esta con

### 3.<sup>o</sup>

Sea obligacion del Inspector man-



tener esta fuerza con la misma disciplina, buen orden en sus servicios, Veterinario, Armamento y Servicio extraordinario que se le prebenga como con la Compañia de Municipalidad. <sup>en la C. de Com. p. 20</sup> les parará rebita media hora antes de salir a rodear ~~en la Calle del Con~~ ~~itorio~~ frente de este, y cuando se mandare a sus destinos pedirá permiso y dará parte de cualquiera novedad al Sr. Presidente del Ayuntamiento ó por su falta a cualquiera de los Señores Alcaldes recibiendo sus ordenes y comunicando a los Señores las que les competan. En lo que toca al pito dando la señal para que Cada uno vaya a su respectivo Cuartel.

4.ª

Alternará en este Servicio con el Subinspector por dias ó por Semanas, aunque demostrara mal Celo el que

ap.

ap.

ambos Jefes reballen presentes: cada cuarta noche rondará para observarlo los Señores estan en sus Calles p.ª a Cada uno de Señalará igual numero de ellas en Cada Comisario, notando punto por punto las mismas cosas. Cuando sea para alguna Cosa prevista en Cuyo Caso havan la Señal llamada a su Compañero. Esta ronda la Alternará con el Subinspector y los dos Celadores expresando en el parte diario quien ha estado a ronda y quien lo era la noche inmediata.

6.ª

Cuando este de ronda el Inspector, Subinspector ó Celadores tendrán Señalado dos puntos en la Ciudad a donde irán dos veces, a fin de que pueda encontrar la autoridad en Caso necesario de reunión de Señores a Cuyo efecto havá aprender Cuanto Señales con el pito una para la reunión a todoj. Otra

ap.



para el fuego: draf. Sies vobis y otra  
para la reunion de los Sirenges en  
semanacion, señalando un pun-  
to fijo donde se hallan a reunir p.  
que la autoridad lo Sepa.

70

El Sub-inspector estara Subordi-  
nado al Inspector obedeciendolo en  
todo lo perteneciente al Servicio  
y con las mismas obligaciones que este  
como lo esta en el Reglamento de Mun-  
cipales.

80

Seendra un libro con los nombres de  
Cada Sireno, su patria, edad, el dia en  
que entro a servir, en el que se dio de la-  
pa, y las faltas que cometan. Otro libro  
para copiar las ordenes de los Alcaldes,  
o ayentes del Ayuntamiento, pertene-  
cientes a Sirenges, y otro donde conste el  
armamento que tenga. Entregara a  
cada Sireno una lista de donde vivan los  
Sirenos Alcaldes Constitucionales

Regidor y encargado del barrio, los  
Comisarios y Comandantes de Sirenos, co-  
mo tambien los medicos y matronas q.  
vivan en sus respectivos Cuarteles y  
el Argenteo, para en caso de fuego. For-  
mando al fin de cada mes la nomina  
de los Sueldos q. que hallan de bendados los  
Sirenos.

90

Los Celadores seran considerados  
lo mismo que en los Municipales por  
Sargentos de los Sirenos, lo que alter-  
naran en las rondas con el Inspector  
y Sub-inspector, estando subordinado  
a ellos, y cuidando del exacto Cumplim.  
de los Sirenos, de su ano, armamento,  
y con las mismas obligaciones en la  
ronda que bandichas, cuidando su-  
do del alumbrado, las faltas de los  
alumbradores y haciendo que estos  
atien una hora antes de la queda,  
y el que este servida ira a la de la



ap.

hacer al almacén donde se recibe el trigo  
te, pasará lista á los alcañibradores,  
y recibirán aquel trigo responsable  
de su calidad.

10<sup>mo</sup>.

Se mandó observar á los Alcaldes  
Constitucionales, Regidores, Síndico  
Comunero, Carriajeros y Sarg<sup>tos</sup>  
de su Compañía, la más feble falta de  
obediencia y respeto á estas autoridades  
será castigada.

ap.

11<sup>mo</sup>.

Todas las noches representarán ho-  
ra y media antes del toque de la queda  
en el frente de la Compañía vestidos  
de uniforme con sus armas limpias  
y preparadas donde serán recibidos  
por sus Jefes y con el mayor silencio.

ap.

12<sup>mo</sup>.

Así que se reparta la parada obse-  
raran los ordenes que les hayan dado

sus Jefes, y sin entrar en la Calle.  
Niño pasaran á la Plaza de Compañía  
se mandará á recibir sus or-  
denes, en seguida en las Calles que Ca-  
da uno tenga señaladas recorrerán  
con las puertas de las Caserías y  
Plazas Comunes y si notaren algo  
que por sí mismos no puedan reme-  
diar darán parte inmediata al Al-  
calde de barrio: andarán todas las  
Calle que esten á su Cuidado. Andan-  
do el tiempo y la hora con solo las  
vozes de las Myrabado Co y tocando  
el pito en cada Calle una o dos veces  
siempre que paren por ella y la hora  
y media cuando la toque el Re-  
loj. Cada hora representarán con se-  
ñal de la Compañía en un pun-  
to, en donde se canserán el tiempo  
necesario para fumar, y cuando se  
se dirán las novedades que hayan  
notado, principiando tocando el mi-  
mo modo hasta que digan la

ap.



Verbal de Petrada, la que se repetiran  
con su pito. 13<sup>mo</sup>

Cuidaran de la vigilancia de los va-  
teros, de los robos, de que no se condus-  
can bales o cartuchos, y evitar quitoros ni  
de extraordinarios que perturban  
el sueño a los vecinos, estando a la  
cañilla al que no se obedesca, valien-  
dose primero al buen modo, cuando  
parte al Cabo de aquella, y al Cabdo  
por la mañana lo mismo que del  
almorzado, haviendo avisado al abun-  
trado en caso necesario pues se han  
vivir lo menos uno en cada barrio  
o Cerca etc. En el momento que  
algun vecino pida auxilio, llama-  
ra a su compañero, auxiliando inme-  
diatamente y si el caso lo requiere  
llamara mas vecinos, avisando  
uno a la Cañilla mas proximo,  
lo mismo havran en caso de fuego

ap.

avisando tambien al Comisario, Argui-  
teto y al S.<sup>o</sup> Alcade que vive en y Cerca.  
14<sup>mo</sup>

ap.

Si algun vecino llamare a qualquiera  
hora de la noche para que avisen al me-  
dio, matrono, Sacerdote o Escribano  
lo hara por si mismo acompañandolo  
hasta el fin de su demarcacion, entregan-  
dolo al inmediato y así sucesivamente,  
lo mismo que parati a la botica, todo  
sin pedir gratificacion.

15<sup>mo</sup>

ap.

Se prohibe expresamente el que lle-  
ven consigo perro alguno.  
16

ap.

Audiran con prontitud a las Se-  
ñales de los pitos repetidos para  
que las sigan los demas, y si sale su  
Majestad y no fuere acompañada  
lo hara el vecino.

17

Cuidaran que los Vecinos



ap.

no se han barura a la Calle y si  
movioren alguno que lo exente  
daran parte al dia sig. a su jefe inmediato  
como de qual quier falta que cometan  
los vecinos de delante la noche.

18

Los nombramientos de Arrendadores  
van por el Ayuntamiento, biniendo los  
memoriales informados por el Int-  
pector de Su Cortes, robustes y buenos  
Caro y <sup>honrados y sepan los</sup> el que se le pida para en la me-  
ra de policia para que por submanga  
do sea cuenta a la Comision de tra-  
mo la que presentara tema al  
Ayuntamiento con el informe respec-  
tivo a cada memorial para que elija  
el que may le acomode, abiendo se pre-  
ferible los Municipales que lo soli-  
siten, a los licenciados de escrito y ar-  
mada, con buenos servicios y conducta  
y esta no desmentada en el tiempo  
que haya sido vecino de la Ciu.

3

~~Int-  
pector~~  
ap.

Dad.

19

Van el vestido de Tr. de invierno, y ten-  
dran que uniformarse a su Cortes, este se-  
ra en invierno, e chaqueta azul con  
cuello encarnado, diagonas del mismo  
color, enay cuando en lleben Capote, el  
que sea abrochado con botones: panta-  
lon merclilla, botin negro, gorra azul  
y Capote pardo con dos hilera de botones  
blancos, Cuello encarnado y con Capu-  
cha. En el Verano pantalon blanco,  
chaqueta igual con Cuello y diagonas  
encarnadas: gorra de mismo que el  
invierno y una Camisa negra.

~~Int-  
pector~~  
ap.

20

~~ap.  
+ +~~

Van de Capota y <sup>en la</sup> un Churo que  
se llebaran a la policia, y geto en la  
barana.

21

Daran parte los jefes de las  
falsas que cometan los Serenos



ap.

a los Señores Alcaldes por que to-  
maran las determinaciones que  
conviene oportunas, interin dan  
Cuenta al Sr. Ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Miguel Revueltas  
Carrillo

Martinez

exp. 8374

112  
48  
154



Proyecto de Organización  
de la  
Guardia Municipal

---



Proyecto de Organización  
De  
La Guardia Municipal

Capítulo 1.<sup>o</sup>

Formación y fuerza de  
la Guardia Municipal.

Art. 1.<sup>o</sup> La Guardia Municipal de esta ciudad se com-  
pondrá de una compañía de 102 plazas  
en esta forma.

1. Capitán	1	
1. Teniente	1	
1. Sarg. <sup>to</sup> 1. <sup>o</sup>	1	
1. Sarg. <sup>to</sup> 2. <sup>o</sup>	1	102
16. Cabos	16	
2. Tambores	2	
80. Guard. Municipales	80	

Art. 2.<sup>o</sup> El Inspector de Policía tendrá por el Sr. J.  
A. Constitucional el carácter de capitán y  
podrá usar el grado superior si lo tubiere.

El Subinspector el de Teniente, y podrá usar lo  
superior como el capitán.

Uno de los Sargentos el Sarg.<sup>to</sup> 1.<sup>o</sup> el otro será  
el Sarg.<sup>to</sup> 2.<sup>o</sup> y los 16 Cabos serán los de las  
16 Casillas, de las 16 Barrios.



Art. 3.º

La Compañía de División en dos mitades y 16 escuadras; la primera mitad se componga de los 8 cabos y 40 g.º Municipales de los 8 cuarteles de la 1.ª Brigada, a cargo y bajo la vigilancia inmediata del Coronel Sarg. to.º 1.º de los 8 cabos y 40 g.º Municipales de los 8 cuarteles de la 2.ª Brigada, a cargo y bajo la vigilancia inmediata del Coronel Sarg. to.º 2.º

El Cabo de cada compañía es el Cabo de cada escuadra, compuesta de los g.º Municipales que la componen.

En cada Cuartel habra uno de los Municipales para la asistencia y servicio esclusivo de la Compañía del mismo, con el carácter y nomenclacion de Cabo del Cuartel.

Art. 4.º

Siendo la fuerza del 1.º y 2.º de cada una de las Compañías, por la inmediacion a la Jefa Capitular, haran parte de su fuerza los Municipales mas que sean Tambores, q.º haran todo el servicio de municipalidad y de Tambores cuando se necesite.

## Capítulo 2.º Del Abastecimiento

Art. 5.º

El Abastecimiento se hará por el jefe y el Comandante, y seran admitidos, con preferencia, los individuos q.º lo soliciten y acrediten su buena conducta y buenas servicios en el Ejército, o en la Armada, en la Milicia Provincial, o en la Milicia Nacional.



y cuando no haya suficiente memoria de esta  
se admitiran en pago de la buena vida y  
costumbres, que tambien se solicitan.

### Capitulo 3.<sup>o</sup> De los Nombriamientos.

Art. 6.<sup>o</sup> El Sr. J. Ayuntamiento y el mismo quien como  
puede ser el Sr. Jefe y el Subteniente de la  
compañia, y el Sr. de Presidencia el de expedir  
en su nombre juntamente con el Jefe y el Sub-  
teniente los títulos del proyectado Capitán y del  
Subteniente teniente.

En las plazas de Sarg. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, y las de las  
plazas de sarg. tan solamente por el Sr. de  
Presidencia y el Secretario.

### Capitulo 4.<sup>o</sup> Del Armamento y municiones.

Art. 7.<sup>o</sup> El Ayuntamiento pasara a la compaña  
de Armamento y municiones.

Cada Sarg. 1.<sup>o</sup> y Guardia Municipal  
tendra un fusil con bayoneta, sable, patesable  
cartera con correas y cinturón con chaqueta  
de latón, e todo lo cual sera cada uno res-  
ponsable con sus haberes. Los dos Tambores  
tendran ademas cada uno una faja de  
guerra, bajo la misma responsabilidad.

### Capitulo 5.<sup>o</sup> De los Sueldos.

Art. 8.<sup>o</sup> El Capitán gozara el mes 600 rs.







Art. 1.<sup>o</sup> - Cuando los Serenos vayan a ejercer de la  
Guardia Municipal, estaran siempre bajo las  
ordenes de los Jefes y Subalternos de la misma,  
y de todos se formaran dos secciones, la 1.<sup>a</sup>  
de los Serenos de los 8 primeros barrios, bajo la  
vigilancia inmediata del Jefe del Seren. 1.<sup>o</sup> y  
de los jefes de las casillas y de los Barrios  
respectivos; la 2.<sup>a</sup> de los Serenos de los 8 ultimo  
barrios y bajo la vigilancia inmediata del  
Jefe del Seren. 2.<sup>o</sup> y de los jefes de las casillas  
y de los Barrios tambien respectivos.

Art. 13.<sup>o</sup> - Demas del servicio a q. estan sujetos los  
Serenos por la naturaleza de su instituto, es-  
taran tambien en la obligacion de acudir  
a la casilla de su B.<sup>o</sup> respectivo en caso de  
alarma, asonada, fuego, conmocion po-  
pular, o q. se forme la pomp. p. algun  
servicio.

Art. 14.<sup>o</sup> - El uniforme de los Serenos sera sencillo, y  
se compondra de chaqueta militar azul, con  
cuello y vivos encarnados, abrochada por  
delante con solo 2 botones, diagonales encar-  
nadas, pantalón azul en el invierno, y blanco  
en el verano, botines negros y gorra azul, y  
chako igual en todo a los de la Guardia  
Municipal, capote azul o pardo con cuello  
encarnado, con dos hileras de botones por  
delante, a imitacion de las levitas de la  
Guardia Municipal.

Art. 15.<sup>o</sup> - El sombrero sera de escopeta y ornado  
propio, y podran usarse tambien con tabaco.



Art. 16. - Las penas para los Serenos serán las es-  
tablecidas en la Ordenanza de Serenos, como  
así mismo el Servicio y todo lo aprobado o qd.  
en adelante aprobare el M.º Ayuntamiento.

Hecho en la Pont. 12 de Julio de 1811.

José Martínez  
del Rey



Atmo.

La Comisión de Policía Cumpliendo con lo ordenado por V. S. tiene la satisfacción de presentar el adjunto proyecto de reglamento para el regimen de la Compañia de Guardias Municipales, á fin de que hechas las reformas que se estimen convenientes, pueda esta fuerza publica prestar todo el lleno de servicio para que ha sido creada con tanto beneplacito del vecindario. Si hasta el dia se ha ido tocando la gran utilidad de su creacion, á pesar de la falta de organizacion, justo es prometerse que reglamentada y aumentada hasta el



numero que este voto vecindario empuje, de  
ra servicios importantes y V.S. recibirá el  
parabien de todos los vecinos por los auxilios  
que en Comodidad y Seguridad les  
proporcione.

### Capitulo 1.<sup>o</sup>

## De la organizacion de la Guardia Municipal

### Art. 1.<sup>o</sup>

La Guardia municipal se constituirá como una fuerza militar organizada, del propio modo que una Compañia del Ejercito.

### Art. 2.<sup>o</sup>

Para su formacion se van preferidos y Colocados los licenciados y retirados del ejercito, Armada y Milicia nacional, cualquiera que fuere el grado que en aquellos Cuerpos hubieren obtenido, previa su licencia militar, y Subremente justificacion

de buena Condicion observada despues de su separacion de las filas y prueba inequivocas de su adhesion sincera al Sistema Constitucional. ~~Art. 1.<sup>o</sup>~~

### Art. 3.<sup>o</sup>

En igualdad de circunstancias se <sup>el jefe de este pueblo al forastero y entre los promeritos</sup> va preferido el que disfrute mejor aptitud fisica.

### Art. 4.<sup>o</sup>

Esta fuerza tendrá para su mando un inspector, un Sub-inspector, dos Celadores, y el competente numero de Cabos con aquella.

### Art. 5.<sup>o</sup>

El Inspector, Sub-inspector y los dos Celadores cuidaran de dicha fuerza y la disciplinarian, como de todo lo respectivo al ramo de policia, dando parte dichos Jefes a los Alcaldes si se merecieren en decidir algun acontecimiento entre los vecinos de la po-



blacion y guardandolos sus inferiores  
la misma subordinacion que faher  
pase el exercito.

Art. 6.º

Usaran del uniforme y distintivos  
que disponga el S.º Ayuntamiento  
reputandore el Inspector como pri-  
mer Comandante, el Sub-inspector  
como Segundo y los dos Celadores Co-  
mo Sargentos.

Art. 7.º

Los Cabos y los guardias municipa-  
les se distinguiran los primeros por  
el uso de dos galones de oro que tengan  
cerca a una pulgada de ancho conidos  
en las mangas del uniforme sobre  
la parte inferior <sup>ante</sup> del pecho, y los  
segundos simplemente su uniforme.

Art. 8.º

Esta fuerza disfrutara el sueldo

establado por el S.º Ayuntamiento  
y sus nombramientos y Separaciones  
seran legitimos lo que duraren de el  
pudiendo denegar la Suspension lo el  
Senores Alcaldes hasta la revolucion  
del S.º Ayuntamiento.

Capitulo 2.º

De las obligaciones de estos  
empleados.

Art. 1.º

Que es fuere de que los Regidores y  
Alcaldes de barrio cumplieren constan-  
temente en sus Carriles la fuerza que se  
quiere para su parte en el servicio g.  
semas conveniente, los inspectores en  
deberan distribuir en patrullas a otros  
mas de la unidad de la fuerza  
servicio, a no ser que lleven orden verbal  
o por escrito de los Alcaldes Constitucionales.

Art. 2.º

Los inspectores vivirán de ordinario  
de los Señores Alcaldes sus ordenes estan-  
do a su cargo la vigilancia y comp.  
to



de sus subordinados en todo como se  
ha manifestado en el art. 1.º

Art. 3.º

El primer inspector dará diariamente  
y por escrito, un parte á los Alcaldes  
Constitucionales de las novedades que  
ocurran entre los individuos de la  
Guardia Municipal y de las inpac-  
ciones de las reglas de policía y buen or-  
den que estos oficiales notaren en cual-  
quier paraje de la Ciudad, recomen-  
dando mucho á su Celo la Vigilan-  
cia de este ramo.

Art. 4.º

El segundo Inspector tendrá á su Car-  
go el Detalle de este Cuerpo, cuya Ofi-  
cina se Compondrá por ahora de los  
libros y documentos siguientes, pro-  
pios de semejante Oficina, á saber:

Art. 5.º

Al fin de cada mes formará una

nomina en la que incluyendo todos los individuos  
de la Guardia Municipal, pondrá en seguida á  
cada nombre el haber que le pertenece así por  
sueldo como por los dias que tenga de benga-  
do, expresando al pie de ella el attay y va-  
riedad en aquel mes y acompañando los  
documentos comprobantes.

Art. 6.º

Cada trimestre formará un estado que manifieste  
la fuerza por clases en aquella三甲, como tam-  
bien los rastos de armamento y veterinario, ex-  
presando el estado de esto en que se halla y el attay  
baja desde el trimestre anterior, así en lo perso-  
nal como en lo material.

Cap. 3.º

De los Celadores

Art. 7.º

Serán considerados como Sargentos de la Gua-  
dia y en insignia ~~de Capitanes~~ y  
estaran á las ordenes de los Señores Capitanes  
y de los Jefes de aquella, alternando con  
ellos en las rondas p.ª la vigilancia de serenos  
y alumbrado previniendo á una hora fija el  
reporte del acyete á los alumbradores: ~~en las~~  
~~del p.ª de la p.ª y de la p.ª~~



~~de impunidad de trabajos de casa y Seguridad de~~  
~~agua, y de otras diligencias, como a las demas y~~  
~~hagan el campo de sus casas y de sus por-~~  
me: Cuidaran igualmente de la limpieza pu-  
blica arreglado al pliego de Condiciones auctori-  
ta, como de las demas mecanicas de policia y en-  
cargos de los Alcaldes. y del puente de  
la pedrera interior Cap. 11.  
sea prop<sup>o</sup> del ay<sup>to</sup> De los Cabos.

Art. 8.<sup>o</sup>

Los nombram<sup>tos</sup> de los Cabos de la Guardia Mu-  
nicipal se sacaran en Ciudadanos que hayan servido  
en el exercito, Armada o Militia Naval. Siempre q<sup>ue</sup> a las  
Circunstancias de buena opinion politica y Conduta  
sin falta, puedan haberse con la aptitud y re-  
quisitos necesarios p.<sup>o</sup> desempeñar este oficio; pro-  
firiendo a los individuos de la misma guardia q<sup>ue</sup>  
tengan estas Cualidades y sean avelledores al  
Ayuntamiento.

Art. 9.<sup>o</sup>

Los Cabos Cuidaran que an de dia como de no-  
che haya en cada respectiva Casilla un guar-  
dia de vigilante, cuyo Servicio repartira por  
cuarto a fin de que todos salgan con el mismo  
numero de horas.

Art. 10.

Seran responsables los Cabos  
de la tranquilidad de su demarcao.  
D

novas.

Art. 11.

En el cumplimiento de los Alcaldes  
y de los inspectores saldran todas las  
noches de ronda por las Calles de sus  
respectivos barrios desde el toque de orain.  
y hasta la hora que principien  
su vigilia los Serenos, a quienes  
entregaran el barrio.

Art. 12.

Siempre que algun vecino pidiere  
auxilio se le facilitara por el Cabo  
de la Casilla o por quien haga sus  
veces.

Art. 13.

Para la Subordinacion que deben  
guardar como Militares en Conser-  
a los Jefes de su Cuerpo aun que esten  
sin uniforme deberan observar los  
mismos respectos a los individuos del  
Ayuntamiento y ser muy <sup>costeros</sup> agradables  
y atentos con los vecinos de la po-



Hayan, lo q<sup>o</sup> se debe a su advertido  
por los Cabos de las Barillas.

Art.º 14

Los Cabos desde el toque de alarma  
hasta la hora en que los Serenos co-  
mienzan el servicio nocturno,  
vigilaran por si y con los guardias  
de las Barillas, que los faros del  
alumbrado publico del barrio ten-  
gan constantemente, buena luz,  
obligando a los mozos encargados  
de el a que corrijan al momento,  
cualquier defecto que notaren.

Cap.º 5º

De las guardias Municipales

Art.º 15

Seva de su obligacion el costo  
de uniforme con el sueldo que se  
dena al Ayuntamiento

Reglas penales

Art.º 1º

Los Inspectores de la guardia

apdo

Municipal Considerado como Vadi-  
do como Comandante de ella y su-  
geto a la ordenanza militar sus  
faltas seran castigadas por el ayun-  
tamiento segun lo estubo por Com-  
beniente, y en caso a la misma ordenanza

Art.º 2º

Los Comandantes de la Guardia  
Municipal seran parcos a los Se-  
ñores Alcaldes de cualquier fal-  
ta que cometan sus individuos lo  
que seran castigados por el ayun-  
to y multa de su haber, y cuando  
requieran aquellas la Separacion de  
sus destinos los suspenderan inte-  
rin de su parte al ayuntamiento  
y este resuelva lo que tenga por  
conbeniente, y si fuere delito q<sup>o</sup>  
mereca pena Corporal afflic-  
tivo o infamatoria, seran en-  
tregados al Tribunal



Compteur.

Moz y Juliano & Cia.  
Moro.

Moro Benito Martin  
Carrillo

apdo